



Asamblea General

Distr. general
3 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 11 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/63/L.52 y Add.1)]

63/134. Los diamantes como factor en los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de contribuir a la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, por tanto, que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Recordando que la eliminación de los diamantes ilícitos del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley,

Reconociendo que el sector de los diamantes es un catalizador importante para el logro de la reducción de la pobreza y el cumplimiento de los requisitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los países productores,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores, y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de muchos Estados productores, exportadores e importadores, en especial de los Estados en desarrollo,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de certificación del Proceso de Kimberley¹, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayudaría a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley son útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1º de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, 58/290, de 14 de abril de 2004, 59/144, de 15 de diciembre de 2004, 60/182, de 20 de diciembre de 2005, 61/28, de 4 de diciembre de 2006, y 62/11, de 26 de noviembre de 2007, en las que pidió que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por cuarenta y nueve participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a setenta y cinco países (incluidos los veintisiete miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea), de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y aplicando el Sistema de Certificación de ese Proceso,

Observando las conclusiones consensuadas de la reunión plenaria del Proceso de Kimberley que se celebró en Nueva Delhi del 3 al 6 de noviembre de 2008,

Acogiendo favorablemente las importantes contribuciones que han hecho y siguen haciendo la sociedad civil y la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, que representa todos los aspectos de la mencionada industria, a las iniciativas internacionales encaminadas a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

¹ Véase A/57/489.

Acogiendo favorablemente también las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuye a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al Sistema de Certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley²,

Observando con reconocimiento que las deliberaciones del Proceso de Kimberley han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1º de enero de 2003, sólo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la necesaria legislación nacional, junto con sistemas internos eficaces y creíbles de control, para que en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio no haya diamantes de zonas en conflicto, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas en el Proceso de Kimberley para elaborar nuevas reglas y normas de procedimiento que regulen la actividad de sus órganos de trabajo, los participantes y los observadores,

1. *Reafirma que sigue apoyando firmemente* el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹ y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley puede contribuir a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto y actuar como mecanismo para prevenir conflictos futuros, y pide que se apliquen cabalmente las medidas aprobadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto, que son un factor que contribuye a los conflictos;

3. *Reconoce también* las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Liberia y Sierra Leona;

4. *Señala* la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003, en la que se concedió una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, con efecto desde el 1º de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre

² *Ibid.*, anexo 2.

de 2006³, y la decisión del Consejo General, de 17 de noviembre de 2006, en la que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2012⁴;

5. *Toma nota* del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley atendiendo a lo dispuesto en la resolución 62/11⁵ y felicita a los gobiernos, a la organización regional de integración económica, a la industria del diamante y a las organizaciones de la sociedad civil que participan en el Proceso, por contribuir a la elaboración, aplicación y supervisión del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

6. *Reconoce* los progresos logrados por los grupos de trabajo, los participantes y los observadores del Proceso de Kimberley en 2008 en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Presidencia, consistentes en reforzar la aplicación del mecanismo de examen entre participantes, aumentar la transparencia y la fiabilidad de las estadísticas, promover las investigaciones sobre el rastreo de los diamantes, promover la inclusividad ampliando la participación de los gobiernos y la sociedad civil en el Sistema de Certificación y fomentar que los participantes sientan que les pertenece, mejorar los flujos de información y comunicación y aumentar la capacidad del Sistema de Certificación para responder a los nuevos desafíos ;

7. *Destaca* la importancia de que se logre la mayor participación posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y alienta a todos los Estados Miembros a contribuir a la labor del Proceso de Kimberley atrayendo a nuevos miembros, participando activamente en el Sistema de Certificación y cumpliendo sus requisitos;

8. *Acoge con beneplácito* la admisión de México al Proceso de Kimberley en 2008 y la reanudación del comercio de diamantes en bruto por la República del Congo, y reconoce que ha aumentado la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las de los países productores, en el Proceso;

9. *Acoge con beneplácito también* las directrices aprobadas en la reunión plenaria celebrada en Nueva Delhi, en las que se recomendaron medidas provisionales en caso de incumplimiento grave de los requisitos mínimos del Proceso de Kimberley, se enunciaron los principios rectores para determinar cuándo se produce un incumplimiento grave y se incluyó una lista indicativa de medidas aplicables, ordenadas de menor a mayor rigurosidad: análisis estadístico selectivo, intensificación de la vigilancia y medidas adicionales de verificación, movilización de asistencia técnica y suspensión y reanudación de las operaciones de exportación e importación⁶;

10. *Observa con satisfacción* que, de conformidad con el párrafo 14 de su resolución 62/11, se efectuó una visita, encabezada por el representante de la Presidencia del Proceso de Kimberley, a la República Bolivariana de Venezuela, que ayudó a mejorar la comprensión de los problemas que experimenta ese país en el sector de la extracción de diamantes y resultó en una recomendación al Proceso a que debería continuar colaborando con la República Bolivariana de Venezuela, que

³ Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/518. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

⁴ Organización Mundial del Comercio, documento G/C/W/559/Rev.1. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

⁵ A/63/560, apéndice.

⁶ *Ibid.*, anexo I.

se ha separado voluntariamente del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley durante un período de dos años, y seguir prestando asistencia y apoyo a la República Bolivariana de Venezuela en la elaboración de un plan de acción para aplicar las normas mínimas del Sistema de Certificación y reintegrarse plenamente en dicho Sistema;

11. *Observa con reconocimiento* que el Proceso de Kimberley está dispuesto a prestar apoyo y asistencia técnica a los participantes que experimentan dificultades temporales en el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, y acoge con beneplácito, a este respecto, las recomendaciones de la reunión plenaria del Proceso de Kimberley celebrada en Nueva Delhi, entre las que se incluye la disposición de que esos participantes, si así lo decide el Comité de Participación, sigan siendo miembros, participen en las actividades del Proceso y continúen sujetos a todas las demás obligaciones con arreglo al Sistema de Certificación;

12. *Observa también con satisfacción* la sistematización de la labor del Proceso de Kimberley para seguir elaborando normas y procedimientos transparentes y uniformes, e introducir un mecanismo de consulta y coordinación en el proceso, y la aprobación en la reunión plenaria de Nueva Delhi de las normas y los criterios para seleccionar la Vicepresidencia del Proceso, las normas y los procedimientos para la readmitir a Estados que habían participado en el Proceso, y los principios rectores de la participación de invitados de la Presidencia en el Proceso⁶;

13. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Proceso de Kimberley con las Naciones Unidas respecto de la cuestión de los diamantes de Côte d'Ivoire mediante su participación en una misión conjunta de las Naciones Unidas y el Proceso de Kimberley en Côte d'Ivoire y la vigilancia de la actividad relacionada con los diamantes en ese país, acoge con satisfacción los planes de Côte d'Ivoire de volver a establecer el control gubernamental sobre la extracción y el comercio de diamantes y alienta a que continúe la cooperación entre el Proceso y las Naciones Unidas para tratar de resolver este problema, con el objetivo último de que se cumplan las condiciones previas para el levantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas al comercio de diamantes en bruto de Cote d'Ivoire;

14. *Reconoce* el progreso logrado por Ghana en 2008 en el fortalecimiento de sus controles internos, en cumplimiento de la decisión administrativa sobre Ghana, adoptada en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley que se celebró en Gaborone del 6 al 9 de noviembre de 2006 y coincide en que, si Ghana continuara ejecutando el plan de acción, mejoraría enormemente la eficacia del Proceso de Kimberley;

15. *Observa con satisfacción* que se han publicado, por primera vez, los datos subanuales sobre comercio y producción de diamantes en bruto del Proceso de Kimberley correspondientes al período comprendido entre 2004 y 2007, celebra los progresos logrados en la elaboración y presentación de informes estadísticos completos y fiables sobre la producción y el comercio de diamantes en bruto, y alienta a todos los participantes en el Proceso a seguir mejorando la calidad de los datos y a responder sin demora a los análisis de esos datos realizados por el Proceso;

16. *Observa con satisfacción también* que ha continuado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de su resolución 60/182 y en el párrafo 7 de su resolución 61/28, la determinación de "huellas", diagramas de distribución de tamaño-frecuencia, que caracterizan la producción de diamantes de Côte d'Ivoire, de la mina de diamantes de Marange (Zimbabwe) y del Togo, y que continúan la

labor correspondiente a Ghana, y la elaboración de protocolos estadísticos que permitan comparar las huellas de exportación con las huellas de producción de los participantes;

17. *Observa con reconocimiento* la publicación de una matriz consolidada de inventarios de los participantes que se dedican a la producción artesanal de diamantes de aluvión y la continuación de las actividades de seguimiento de la aplicación eficaz de la declaración de Moscú relativa a la mejora de los controles internos de la producción de diamantes de aluvión⁶;

18. *Destaca* la importancia de aplicar la Declaración relativa a los controles internos en el comercio de diamantes y los centros de fabricación aprobada en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley que se celebró en Bruselas del 5 al 8 de noviembre de 2007, y alienta a todos esos centros a que pongan en marcha medidas de aplicación eficaces, incluidas las que figuran en la guía sobre controles internos para los participantes que se dedican al comercio y la fabricación, como parte de sus propios controles internos para asegurar la supervisión gubernamental adecuada del comercio de diamantes en bruto;

19. *Observa con reconocimiento* las actividades de asistencia y creación de capacidad que realizan varios donantes y alienta a otros donantes a proporcionar asesoramiento financiero y técnico a los participantes en el Proceso de Kimberley para ayudarles a establecer medidas de control y supervisión más estrictas;

20. *Reconoce con sumo agradecimiento* la importante contribución que ha realizado la India, que ocupó la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2008, a los esfuerzos por reducir el comercio de diamantes de zonas en conflicto y toma nota de que el Proceso ha seleccionado a Namibia e Israel para ocupar, respectivamente, la Presidencia y la Vicepresidencia del Proceso en 2009;

21. *Pide* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación del Proceso;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor en los conflictos”.

*67ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2008*